



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5707/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...en la respuesta estan remitiendo a informacion publicada donde no se encuentra a nivel de desgloce solicitado, a lo que se le solicita proporcionar la informacion al nivel de desgloce solicitado...” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5707/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5707/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140290722001321**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0520122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5707/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5870/2022, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/octubre/2022
Concluye término para interposición:	07/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/octubre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerad en su respuesta;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO, desglosado a cuarto nivel, por el periodo 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalado lo siguiente:

“Presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto 2021, a través de la siguiente link: <http://transparencia.tonalá.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-POR-FUENTE-DE-FINANCIAMIENTO-2021.pdf> “... (sic).

De conformidad con las respuestas entregadas por las dependencias antes mencionadas en términos del artículo 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Resolución

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA**¹ en virtud de que la información existe se pone a su disposición el link que se puede consultar en la página oficial del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Por lo antes expuesto se emite lo siguiente:

La información requerida con anterioridad se encuentra disponible al público para su consulta.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“en la respuesta estan remitiendo a informacion publicada donde no se encuentra a nivel de desgloce solicitado, a lo que se le solicita proporcionar la informacion al nivel de desgloce solicitado.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó la información solicitada ya desglosada, como se muestra a continuación:

“En contestación a su solicitud me complace informarle que la información solicitada la encontrará en el siguiente link:
ESTADO DE ACTIVIDADES 2021:
<http://transparencia.tonalá.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/ESTADO-DE-ACTIVIDADES.pdf>

Por lo anterior, la ponencia instructora realizó la verificación de la liga otorgada advirtiéndose lo siguiente:

CTA.	DESCRIPCIÓN	2021	2020
41590	Otros productos que generan ingresos corrientes (derogada)	0.00	0.00
41600	APROVECHAMIENTOS	7,253,135.33	8,537,929.03
41610	Incentivos derivados de la colaboración fiscal (derogada)	0.00	0.00
41620	Multas	4,558,032.09	6,023,481.13
41620-1	Multas	4,558,032.09	6,023,481.13
41630	Indemnizaciones	55,500.00	0.00
41630-1	Indemnizaciones	55,500.00	0.00
41640	Reintegros	70,382.16	13,184.13
41640-1	Reintegros	70,382.16	13,184.13
41650	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00
41640-1	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00
41660	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ing. vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00
41640-1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ing. vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00
41670	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones (derogada)	0.00	0.00
41680	Accesorios de aprovechamiento	1,141,322.09	1,013,821.97
41680-1	Recargos	0.00	0.00
41680-2	Actualizaciones	0.00	0.00
41680-3	Multas	0.00	0.00
41680-4	Gastos de ejecución	1,141,322.09	985,422.38
41680-5	Otros no especificados	0.00	28,399.59
41690	Otros aprovechamientos	1,427,898.99	1,487,441.80
41690-1	Otros aprovechamientos	1,427,898.99	1,487,441.80
41700	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00
41710	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	0.00
41710-1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	0.00
41720	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00	0.00
41730	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00	0.00
41730-1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00	0.00
41740	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00
41750	ing. por vta. de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayorit	0.00	0.00
41760	ing. por vta. de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financ. no monetarias con participación estatal mayorit	0.00	0.00
41770	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00
41770-1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00
41780	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00	0.00
41800	ING. NO COM. EN LAS FRAC. DE LA LEY DE ING. CAUSADOS EN EJERC. FISC. ANTERIORES PENDIENTES DE LIQ. O PAGO (DEROGADO)	0.00	0.00
41810	Impuestos no comprendidos en las frac. de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (derogada)	0.00	0.00
41820	Contrib. de mejo, derech., produc. y aprovecha. no comprend. en las frac. de la ley de ing. causad. en ejerc. fisc. ante. pend. de liq. o pago (derogad	0.00	0.00
42000	PART. APORT. CONV. INCEN. DERIV. DE LA COLAB. FISC. FONDOS DISTINTOS DE APORT. TRANSF. ASIG. SUB Y SUBVE. Y PENS. Y JUB.	1,172,552,768.86	1,248,599,502.66
42100	PARTIC. APORT. CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,172,550,768.86	1,248,538,502.66
42110	Participaciones	625,418,247.82	651,015,828.38

Con motivo de lo anterior el día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** al proporcionar la información referente al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, tal como se solicitó en el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5707/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-----FJAS/HKGR